



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL  
SENASICA DEL 09 DE MARZO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del nueve de marzo de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

-----  
Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia -----





A continuación se da lectura al siguiente: -----

-----  
**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 2.- Análisis de los oficios B00.01.-02058/2023, B00.03.-0326-2023, B00.05.0054-2023, B00.00.03.-0514-2023, B00.00.07.-000057-2023, B00.00.01.01.009-2023, B00.06.02.0064-2023 y B00.00.02.0040-2023 por medio del cual se solicita la incompetencia respecto de la solicitud con número de folio 3300282300055.-----
- 3.- Asuntos Generales.-----
- 4.-Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.-----

-----  
**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

-----  
**1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.**-----

-----  
El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.-----

-----  
**2.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.01.-02058/2023, B00.03.-0326-2023, B00.05.0054-2023, B00.00.03.-0514-2023, B00.00.07.-000057-2023, B00.00.01.01.009-2023, B00.06.02.0064-2023, B00.00.02.0040-2023 y B00.04.- 1496-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 3300282300055.**-----

-----  
En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con número de folio **B00.01.-02058/2023, B00.03.-0326-2023, B00.05.0054-2023, B00.00.03.-0514-2023, B00.00.07.-000057-2023, B00.00.01.01.009-2023, B00.06.02.0064-2023, B00.00.02.0040-2023 y B00.04.- 1496-2023** de fechas 03 de marzo, 20 21 22 y 27 de febrero de 2023 a través del cual la Dirección General de Sanidad Vegetal,



*[Handwritten signature]*



la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General Jurídica, la Unidad de Coordinación y Enlace, la Subdirección de Normas, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Jefatura de Departamento de Análisis Estratégico de la Información Estadística y Estudios Socioeconómicos, la Dirección General de Administración e Informática y la Dirección de Proyectos y Desarrollo Institucional, manifestaron en términos generales lo siguiente: ----

**Dirección General de Sanidad Vegetal, B00.01.-02058/2023:-----**

«[...]-----

*Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, con base en el artículo 15 del Reglamento Interior del Senasica, esta Unidad Administrativa no tiene entre sus atribuciones lo solicitado, por lo que se sugiere dirigir la presente consulta con la Secretaría de Economía; lo anterior, con fundamento en el artículo 36, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.-----*

*Finalmente, me permito comunicar que, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho al acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos esta Unidad Administrativa Responsable encontrando **0 cero** registros de la información solicitada.-----*

[...]»-----

**Dirección General Salud Animal** mediante correo electrónico manifestó lo siguiente:-----

«[...]-----

*Al respecto, se comunica al H. Comité de Transparencia, que con base en las competencias de ésta Dirección General no se cuenta con la información solicitada por el usuario. No obstante, de acuerdo a lo requerido, se sugiere remitir la consulta a la Secretaría de Economía, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 1 fracción VI y 2 fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que a la letra dice:-----*

(...)-----





-----  
*Artículo 1 fracción VI.- Fomentar y difundir las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología.*-----  
-----

(...)------  
-----

-----  
*Artículo 2 fracción IX.- Presidir, coordinar y representar a los Comités Mexicanos, en materia de normalización, estandarización y Evaluación de la Conformidad y representar al país en todos los eventos o asuntos relacionados a nivel internacional, sin perjuicio de que en dicha representación y conforme a sus atribuciones participen otras dependencias y entidades competentes, en coordinación con la propia Secretaría, así como representantes de organismos públicos y privados;*-----  
-----

(...)------  
-----

-----  
*En ese sentido, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la **Notoria Incompetencia** por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de trato.*-----  
-----

[...]------  
-----

**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, B00.03.-0326-2023:**-----  
-----

«[...]------  
-----

-----  
*Al respecto, de conformidad con los artículos 13 segundo párrafo y 17, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISNASICA), hago de su conocimiento que, esta Dirección General, no es competente para atender la solicitud de tracto, considerando es competencia de la Secretaría de Economía, ya que preside la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad en términos del artículo 2 fracción V y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; por lo que, se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, que apruebe la competencia, de conformidad con el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----  
-----

[...]------  
-----

**Dirección General Jurídica, B00.05.- 0054-2023:**-----  
-----

«[...]------  
-----





*Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 6, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Servicio Nacional Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa manifiesta su incompetencia para dar respuesta a la solicitud de trato, en razón de que esta Dirección General no cuenta con atribuciones para participar en la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, ni realiza análisis o consideraciones técnicas sobre el registro de Organismos Nacionales de Normalización-----*

*Cabe destacar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), el titular de la Secretaría de Economía (SE), es quién preside la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, asimismo, en su artículo 93 indica que, los Organismos Nacionales de Estandarización son personas morales registradas ante la Secretaría de Economía, quién es la responsable de publicar los registros otorgados a los Organismos Nacionales de Estandarización en el Diario Oficial de la Federación y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.-----*

*En razón de lo anterior, se sugiere que el solicitante acuda a la Secretaría de Economía a efecto de que esta le proporcione la información que requiere.-----*

*No obstante lo anterior, por cuanto hace al requerimiento marcado con el número 7, en un ejercicio de máxima transparencia se hace de conocimiento del solicitante que, el artículo 155, fracción V de la LIC dispone que a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas, se sancionarán con multa de cuarenta y ocho mil a noventa y seis mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización.-----*

*Por los argumentos antes expuestos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del SENASICA, se solicita a ese H. Comité la confirmación de la incompetencia de esta Dirección General Jurídica para dar contestación a la solicitud de trato.-----*

*[...]»-----*

**Unidad de Coordinación y Enlace, B00.00.03.-0514-2023:-----**

*«[...]------*

*Sobre el particular, esta Unidad de Coordinación y Enlace solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción 11 de la Ley*





*Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública, toda vez que, con base en lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII y 23 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad no tiene entre sus atribuciones lo solicitado por el usuario, por lo que se sugiere dirigir su consulta con la Secretaría de Economía; lo anterior, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.*-----

*[...]*»-----

**Subdirección de Normas, B00.00.07.- 000057-2023:**-----

*«[...]*-----

*Al respecto, se comunica a esa Unidad de Transparencia que esta Subdirección de Normas en cumplimiento del artículo 16 fracción II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, participa como suplente del titular en las sesiones de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y no tenía presente que se hubiera tratado ese tema; sin embargo en un ejercicio de máxima transparencia, esta área normativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en ésta, sobre la información de interés del solicitante, teniendo como resultado cero registros.*-----

*Asimismo, me permito sugerir que la presente consulta se dirija a la Secretaría de Economía, en apego al artículo 36 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.*-----

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la parcial incompetencia por parte de esta Subdirección de Normas respecto a la solicitud de información con número 330028323000055-*-----

*[...]*»-----

**Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, B00.04.- 1496-2023:**-----

*«[...]*-----

*Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría*





de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 I, II, V, X, XI, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se precisa que, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes-----

(...)------

**Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes: -----

**I.** Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;-----

**II.** Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;-----

(...)------

**V.** Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;-----

(...)------

**X.** Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;-----

**XI.** Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;-----

(...)------

**XVI.** Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;-----





(...)

**XVIII.** Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;

**XIX.** Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;

(...)

De lo anterior se desprende que, a esta Unidad Administrativa no le corresponde participar en la opinión y/o registro de personas morales como Organismo Nacional de Estandarización.

En ese sentido se precisa que, corresponde a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría de Economía, coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 18 fracción V y 93 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que señalan:

(...)

**Artículo 16.** La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.

(...)

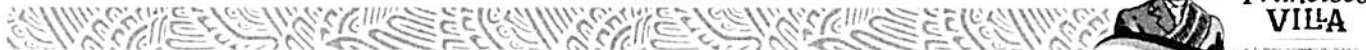
**Artículo 18.** Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**V. Opinar cuando se requiera, sobre el registro de Organismos Nacionales de Estandarización;**

(...)

*[Handwritten signature]*







**Artículo 93.** Los Organismos Nacionales de Estandarización son personas morales registradas ante la Secretaría, cuyo objetivo principal es la elaboración, modificación y cancelación de Estándares. Para obtener el registro como Organismo Nacional de Estandarización por parte de la Secretaría se requiere lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:-----

(...)------

Por lo que se sugiere se consulte a la Secretaría de Economía para los fines procedentes.-----

No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia, privilegiando el derecho de acceso a la información y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa cuenta con **cero (0)** documentos, relacionados con opiniones y/o registros de la persona moral denominada "NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE. S.C. o NYCE" como Organismo Nacional de Estandarización.-----

Derivado de expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000055.-----

[...]»-----

**Jefatura de Departamento de Análisis Estratégico de la Información Estadística y Estudios Socioeconómicos, B00.00.01.01.009-2023:**-----

«[...]-----

Sobre la solicitud presentada, comentar que la **Jefatura del Departamento de Análisis Estratégico de la Información Estadística y Estudios Socioeconómicos y la Jefatura de Departamento de Bioseguridad e Investigación Sanitaria**, solicita a ese H. Comité de transparencia, la declaración de incompetencia conforme a los artículos 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda





vez que, con base en el artículo 11 del Reglamento Interior del Senasica, estas jefaturas no tienen entre sus atribuciones lo solicitado; por lo que se sugiere dirigir la solicitud a la Secretaría de Economía, como lo fundamenta el artículo 36 fracción XII de su Reglamento Interior, que a letra dice:-----

-----  
"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-----  
-----

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:-----  
-----

**XII.** Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración;" (Sic)-----  
-----

Así mismo, informarle que también se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y medios electrónicos de la **Jefatura del Departamento de Análisis Estratégico de la Información Estadística y Estudios Socioeconómicos y de la Jefatura de Departamento de Bioseguridad e Investigación Sanitaria**, se encontraron **0 (cero)** registros o documentos relacionados con NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE. S.C. o NYCE, que se ostenta como Organismo Nacional de Estandarización para las industrias de Electrónica, Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Química y Plásticos.-----  
-----

[...]]-----  
-----

**Dirección General de Administración e Informática, B00.06.02.- 0064-2023:-----**  
-----

«[...]------  
-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los artículos 6, fracción VI y 20 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se precisa que a esta Unidad Administrativa no le corresponde participar en la opinión y/o registro de personas morales como Organismo Nacional de Estandarización.-----  
-----

En ese orden de ideas se precisa que, corresponde a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría de Economía, coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 18 fracción V y 93 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que señalan:-----  
-----





(...)

**Artículo 16.** La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.

(...)

**Artículo 18.** Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**V. Opinar cuando se requiera, sobre el registro de Organismos Nacionales de Estandarización;**

(...)

**Artículo 93.** Los Organismos Nacionales de Estandarización son personas morales registradas ante la Secretaría, cuyo objetivo principal es la elaboración, modificación y cancelación de Estándares. Para obtener el registro como Organismo Nacional de Estandarización por parte de la Secretaría se requiere lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:

(...)

Por lo que se sugiere se consulte a la **Secretaría de Economía** para los fines procedentes.

No obstante, lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia, privilegiando el derecho de acceso a la información y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Administración e Informática, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa cuenta con **cero (0)** documentos, relacionados con opiniones y/o registros de la persona moral denominada "NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE. S.C. o NYCE" como Organismo Nacional de Estandarización.

Derivado de expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44





fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000055.-----

[...]

**Dirección de Proyectos y Desarrollo Institucional, B00.00.02.0040-2023:-----**

«[...]

Al respecto, esta Dirección de Área solicita al H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme a los artículos 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la solicitud de trato.-----

Asimismo, sugiero que dirija dicha solicitud a la Secretaría de Economía, según lo establecido en el artículo 36 fracción XII de su Reglamento Interior, que a la letra dice:-----

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA -----

ARTÍCULO 36.-Lo Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes: -----

XII. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración;" (Sic)-----

Por último, hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y medios electrónicos de esta Dirección de Proyectos y Desarrollo Institucional, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho al acceso a la información, comunico que se tuvo como resultado 0 (cero) documentos o registros relacionados con la solicitud mencionada.-----

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-09-03-2023/01-**

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las





Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido. -----

**-----ACUERDOS-----**

**CT-SPT-09-03-2023/01.-** Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.01.-02058/2023, B00.03.-0326-2023, B00.05.0054-2023, B00.00.03.-0514-2023, B00.00.07.-000057-2023, B00.00.01.01.009-2023, B00.06.02.0064-2023 y B00.00.02.0040-2023, relacionados con la solicitud de información número 330028323000055, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativa Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección General Jurídica, la Unidad de Coordinación y Enlace, la Subdirección de Normas, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Jefatura de Departamento de Análisis Estratégico de la Información Estadística y Estudios Socioeconómicos, la Dirección General de Administración e Informática y la Dirección de Proyectos y Desarrollo Institucional, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

**3.- ASUNTOS GENERALES-----**

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.-----

**4.- CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA -----**

**-----CLAUSURA-----**

Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.-----





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Comité de Transparencia**

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA**  
**SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE**  
**ARCHIVOS EN EL SENASICA**

**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO**  
**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER**

**LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

